

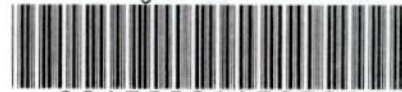


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501479501**

Bogotá, 21/11/2017



20175501479501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS
CALLE 137A No 73 - 80I 22
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57931 de 08/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 57931 DE 08 NOV 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.69394 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.693⁹⁴ del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7.

los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Resolución expedida y publicada en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución, encontrándose entre ellos a la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de la instrucción impartida en la Resolución antes citada, en cuanto a la remisión de la información financiera del año 2013, se profirió

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.69394 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7.

como consecuencia, la **Resolución No. 69394 del 5 de diciembre de 2016** en contra de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7**. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB el 20/01/2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7**, **NO** allegó dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de descargos

5. Mediante **Auto No. 28639 del 29 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **26/07/2017**, en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7**, **NO** presentó alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en la Ley.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, identificado (a) con NIT, 52933166 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7**, no hizo uso del derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

1. Publicación de la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No.69394 del 05 de diciembre de 2016.
3. Copia de la constancia de comunicación del Auto No.28639 del 29 de junio de 2017.
4. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 8 de noviembre de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.69391 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7.

2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede verificar las fechas de reporte y/ o las entregas pendientes de cada vigencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

El despacho procedió a revisar, en el sistema vigía con el NIT 52933166 y la información que aparece es la relacionada con otra academia el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LLANO VIAL ACACIAS**, la cual fue habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 1414 DEL 27/05/2014, y una vez revisado el RUES, dicha matrícula se encuentra cancelada. Academia también es de propiedad de la persona que se investiga, la señora **FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS**; se procedió a revisar en el universo de vigilados si esta persona tiene algún CEA vigilado por esta Superintendencia como se evidencia solo aparece el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LLANO VIAL ACACIAS**, el cual ya no es vigilado conforme a las siguientes capturas de pantalla:

UNIVERSO DE VIGILADOS

Búsqueda Avanzada

INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA								
ID	NIT	CODIGO CIU	RAZON SOCIAL	DELEGADA	SIGLA TIPO VIGILADO	TIPO VIGILADO	RAZON SOCIAL REGISTRADA EN EL RUES	ESTADO MATRICULA EN RUES
749	52933166	7010	FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	CEA	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS	

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.69394 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7.

GESTIÓN UNIVERSO									
DEPARTAMENTO DE LA EMPRESA EN VIGIA	CIUDAD DE LA EMPRESA EN VIGIA	DIRECCION DE LA EMPRESA EN VIGIA	TELEFONO DE LA EMPRESA EN VIGIA	¿VIGILADO ACTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA?	MOTIVO DEL RECHAZO Y/O OBSERVACIONES DELEGADA	FUENTE	USUARIO ULTIMA ACTUALIZACIÓN	FECHA ULTIMA ACTUALIZACIÓN	
1	META	ACACIAS	cr 19 No 11-68	6567025	NO	SOBRA	INFOTIC	andresmedina	04/04/2017

Como quiera que la apertura se realizó a la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7**, quien revisada la base de datos del Ministerio de Transporte, así como de la Superintendencia de Puertos y Transportes no se encuentra ninguna información, ni habilitación de este establecimiento de comercio, se procede a exonerar de responsabilidad.

Sobre el particular, es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.69394 del 05 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802667E contra ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7.

algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas nos demuestra que el investigado no sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto se le exonera de responsabilidad del cargo imputado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 69394 del 05/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS CON MATRICULA MERCANTIL N° 01555334 DE PROPIEDAD DE FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS, NIT 52933166-7, en BOGOTA D.C en la Cll 137 a 73-80 i 22, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

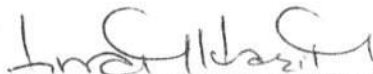
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

5 7 9 3 1 0 8 NOV 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angie L. Rosas *

Revisó: Angélica Fonseca/ Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA ASISTENCIA TECNICA PROPORCIONA SEGURIDAD Y GARANTIA DEL REGISTRO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLAMENTE INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ACCEDER MENOS DE CASA O OFICINA DE FORMACION, RAZON Y SEGUNDA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU VERIFICACION DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAZON Y SEGUNDA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:
NOMBRE : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESIONAL CLASO
MATRICULA NO : 6255334 DEL 4 DE ENERO DE 2006

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : cll 137 a 73-80 1 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : gerencialegal@inversionys.com
DIRECCION COMERCIAL : cll 137 a 73-80 1 22
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : DEPLACIAAYF@INVERSIONYS.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 500,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P., 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P., HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

** ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION **
** SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA **
** Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 **

CERTIFICA:
QUE EL COMERCIANTE NO HA COMULIDO CON LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2017

CERTIFICA:
PROPIETARIO (S)
NOMBRE : FANDIN FERRAZ STARABELIS
C.C.P. : 42443166
N.I.T. : 4.424.431.66 SIN EN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 6255334 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:
LA EMPRESA REGISTRADA HA SIDO TUMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA MERCANTIL DE SU COMERCIANTE.

DE CONCORDANCIA CON EL ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS SUPLENATORIOS Y DE LA LEY 660 DE 2010, LOS DATOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE AÑO CERTIFICAN LA VERACIDAD DE LOS DATOS



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LODI DEBE HABERSE DENTRO DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE SE DEAN CUENTA DE REGISTRO.

** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONVALIDA PERMISO DE **
** LUNA MARCHANTE EN NINGUN CASO **

**ESTE CERTIFICADO EFECTUA LA DENUNCIA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO HA VÍA INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

52933166 7010 FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS

UNIVERSO DE VIGILADOS

Búsqueda Avanzada

INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA								
ID	NIT	CODIGO CIU	RAZON SOCIAL	DELEGADA	SIGLA TIPO VIGILADO	TIPO VIGILADO	RAZON SOCIAL REGISTRADA EN EL RUES	ESTADO MATRICULA EN RUES
749	52933166	7010	FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	CEA	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS	

GESTIÓN UNIVERSO								
DEPARTAMENTO DE LA EMPRESA EN VIGIA	CIUDAD DE LA EMPRESA EN VIGIA	DIRECCION DE LA EMPRESA EN VIGIA	TELEFONO DE LA EMPRESA EN VIGIA	¿VIGILADO ACTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA?	MOTIVO DEL RECHAZO Y/O OBSERVACIONES DELEGADA	FUENTE	USUARIO ULTIMA ACTUALIZACIÓN	FECHA ULTIMA ACTUALIZACIÓN
META	ACACIAS	Cl 19 No 11-68	6567025	NO	SOBRA	INFOTIC	andresmedina	04/04/2017

52933166 7010 FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS

UNIVERSO DE VIGILADOS

Búsqueda Avanzada

INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA								
ID	NIT	CODIGO CIU	RAZON SOCIAL	DELEGADA	SIGLA TIPO VIGILADO	TIPO VIGILADO	RAZON SOCIAL REGISTRADA EN EL RUES	ESTADO MATRICULA EN RUES
749	52933166	7010	FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	CEA	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	FANDIÑO VELASCO FLOR ARELIS	

GESTIÓN UNIVERSO				
¿VIGILADO ACTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA?	MOTIVO DEL RECHAZO Y/O OBSERVACIONES DELEGADA	FUENTE	USUARIO ULTIMA ACTUALIZACIÓN	FECHA ULTIMA ACTUALIZACIÓN
NO	SOBRA	INFOTIC	andresmedina	04/04/2017

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	FANDINO VELASCO FLOR ARELLIS
Rol	
Comunidad Económica	BOGOTA
Número de Matrícula	0002381602
Fecha de Emisión	CEDULA DE CIUDADANIA 52933166
Fecha Año Recibido	2016
Fecha Renovación	20160413
Fecha de Matriculación	20131028
Estado de la Matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matriculación	PERSONA NATURAL
Total Activos	5000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- 7010 - Actividades de administración empresarial
- 7020 - Actividades de consultoría de gestión
- 8010 - Instituciones de educación superior

Información de Contacto

Dirección General	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Teléfono General	CR 73 NO. 48 21
Teléfono Comercial	0014894392
Plataforma Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 73 NO. 48 21
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	gerenciageneral@inversioncys.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 de 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LLANO VIAL ACACIAS
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000257300
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha Renovación	20150413
Fecha de Matrícula	20131031
Fecha de Cancelación	20160408
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	ACACIAS / META
Dirección Comercial	CR 19 NO. 11 - 68
Teléfono Comercial	6567025
Municipio Fiscal	ACACIAS / META
Dirección Fiscal	CR 19 NO. 11 - 68
Teléfono Fiscal	6567025
Correo Electrónico	ceallanosvialacacias@gmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501399011



Bogotá, 08/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS
CALLE 137 A No 73-80 I 22
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57931 de 08/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\08-11-2017\CONTROL\CITAT 57881.odt

472

Postales
Código Postal: 11131395
D.U. 25 G 96 A.S.
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: 3NB63934964CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO
AUTO PROFESSIONAL CLASS
Dirección: CALLE 137A No 73 - 80I 22

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11121024
Fecha Pre-Admisión:
23/11/2017 15:18:41
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

Representante Legal y/o Apoderado
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO PROFESSIONAL CLASS
CALLE 137A No 73 - 80I 22
BOGOTÁ - D.C.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.3 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1.2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.4 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.4 No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> 1.3	No Reside	<input type="checkbox"/> 1.5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.5 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1.4	Fecha 1: DIA MES AÑO R D	<input type="checkbox"/> 1.6 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.6 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1.5	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	<input type="checkbox"/> 1.7 Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> 1.6	Nombre del distribuidor:		
<input type="checkbox"/> 1.7	C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones:			

Fecha: 2-4 NOV 2017
Ernesto Vargas
C.C. 80.851.746
655
NORTE

Observaciones:
*ya no queda ahí dijo a la car
Dargu de Conformación 3*



